

Publicar **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Boletín Judicial, tal y como lo estipula el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

## SALA CONSTITUCIONAL

### **Asunto: Acción de Inconstitucionalidad A Los Tribunales y Autoridades de la República**

#### **HACE SABER:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-020680-0007-CO que promueve INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas y cincuenta y siete minutos de ocho de enero de dos mil diecinueve. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por GUSTAVO ADOLFO FERNANDEZ QUESADA, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, para que se declare inconstitucional el artículo 185 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, por estimarlo contrario a la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a el Presidente de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Cooperativa (CONACOOOP). El numeral se impugna por cuanto cuanto fue creado por medio del artículo 40 de la Ley 7040 "Ley de Presupuesto Extraordinario", y posteriormente fue reformado por el artículo 188 de la Ley 7083 "Ley de Presupuesto Extraordinario", razón por la cual constituye una norma atípica que resulta contraria a la Constitución Política, conforme la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La



Firmado digital de:

JUAN CARLOS PEREZ LACAY, SECRETARIO GENERAL DE LA SALA CONSTITUCIONAL

**EXPEDIENTE N° 18-020680-0007-CO**

legitimación del accionante proviene del proceso judicial que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el expediente número 18-06660-1027-CA, y en el que se alegó la inconstitucionalidad de la norma impugnada. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./Fernando Castillo Víquez, Presidente a.i.».-



Firmado digital de:

VERNOR PERERA LEÓN, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 18-020680-0007-CO

San José, 09 de enero del 2019.

Vernor Perera León  
Secretario a.i.

- Código Verificador -



21F5PSE87AW61



Firmado digital de:  
VERNOR PERERA LEÓN, SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

**EXPEDIENTE N° 18-020680-0007-CO**

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: [www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional](http://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional). Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6